



RECIBO: 012017091174652

Bogotá, D.C.

Señor

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ G.

Representante legal

Concesión Ruta al Mar S.A.S

Centro logístico e industrial San Jerónimo,

Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica

Montería - córdoba.

ASUNTO: Remisión de documento original Otrosí No. 11 Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto “Conexión Antioquia-Bolívar”.

Cordial saludo,

En atención a lo relacionado en el asunto, para su información y fines pertinentes, nos permitimos remitir original del documento Otrosí No. 11 debidamente firmado por las partes cuyo objeto es:

- Incorporar una regulación específica sobre inhabilidades sobrevinientes y la corrección de varias referencias cruzadas en el contrato de concesión.

Atentamente,

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ

Gerente de Proyectos Carretero 5

Anexo: 5 folios
Copia: Consorcio CR Concesiones – Oscar Solórzano Director de Interventoría – Calle 95 No 15-47. Bogotá D.C.
Proyctó: Ing. Yolanda Traslaviña – Supervisora Concesión Antioquia – Bolívar. *YTP*
Nro Rad Padre: 20174091174652
GADF-F-012

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

Entre los suscritos **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, encargado mediante la Resolución N° 1468 del 26 de octubre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la AGENCIA o ANI), y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.570.139 de Medellín y **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.895.563 de Envigado, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería que se adjunta, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público-Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.
3. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N° 1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.
4. Que, con base en lo anterior, el catorce (14) de Octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria *“Concesión Ruta al Mar S.A.S.”*, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
5. Que el día 27 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.
7. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato

1

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.

8. Que el 11 de abril de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en la Sección 4.2(c) y el párrafo final de la Sección 4.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.
9. Que el 23 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 4 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la Sección 3.6(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, ampliando el término para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas Los Manguitos y La Caimanera en 30 y 60 días respectivamente, así como el plazo para el traslado de la Estación de Peaje Carimagua, en 90 días contados a partir de la notificación del acto administrativo o documento mediante el cual el INVIAS autorice su traslado.
10. Que el 24 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 5 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la tabla de 1 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
11. Que el 22 de julio de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 6 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se amplió el plazo para el cierre financiero e inicio de la Fase de Construcción en 60 días.
12. Que el 16 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 7 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se eliminó la obligación de trasladar la Estación de Peaje Carimagua.
13. Que el 31 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 8 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la estructura de las subcuentas del P.A. con ocasión de las compensaciones por riesgos en Etapa Preoperativa.
14. Que el 12 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 9 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el objeto de: 1. Modificar la Sección 3.3(a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. 2. Modificar la Tabla de la Sección 3.5 (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. 3. Modificar las Tablas 1, 3, 4 y 6 del Apéndice Técnico 1 en los apartes relacionados con los puntos de origen, destino y longitud de las UFI 1 y 3.1 del Proyecto. 4. Una vez se surta la suscripción del otrosí modificadorio, la ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberán suscribir el "ACTA DE DESAFECTACIÓN" del tramo comprendido entre el PR 62+000 y el PR 63+500 de la Ruta 2513, el cual debe ser recibido por la ANI en el estado en el que se encuentra y ser entregado al INVIAS.
15. Que el 30 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 10 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el objeto de: a. Corregir Apéndice Técnico 1 en cuanto ancho de berma interior y exterior. Unidades funcionales 6.1 y 2; b. Modificar el Apéndice Técnico 1, en el sentido de precisar que la especificación técnica de las bermas de la Unidad



**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

Funcional 4 es “Existente”, teniendo en cuenta que la misma se recibe de Américas y, c. Modificar la Tabla 4 del Apéndice Técnico 1, con el fin de cambiar las especificaciones técnicas de dos Intersecciones de la UF 3.5, para pasarlas de nivel a desnivel y, en consecuencia, las coordenadas según resulte del diseño.

16. Que mediante comunicaciones con radicado ANI No. 2017409066625-2 del 23 de junio de 2017, y oficio dando alcance No. 2017409078955-2 del 26 de julio de 2017, el Concesionario solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, con el fin de *“aclarar el entendimiento de todas las Partes, según el cual en el evento de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 se aplicarán las disposiciones sobre toma de posesión a favor de los prestamistas bajo el Contrato de Concesión, así como corregir ciertas referencias cruzadas del Contrato de Concesión”*.
17. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2017409096985-2 del 11 de septiembre de 2017, el Concesionario dio alcance a su solicitud de suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, mencionada en el numeral anterior, con el fin de exponer las justificaciones a cada una de las correcciones propuestas a las referencias cruzadas contenidas en el Contrato de Concesión, resultando necesario corregir las siguientes referencias cruzadas: (A) Parte General del Contrato: 2.4(c)(ii), 3.2(g)(v), 3.4(i)(ii)(5), 3.5(b)(i)(2)a.(i), 4.17(a)(iv)1, 4.17(a)(v). (B) Parte Especial del Contrato: 2.3(b)(vi) la Tabla de Referencia, 4.18(c) de la Tabla de Referencia, segundo párrafo de la Sección 3.9(a)(i), sección 18.3(f) de la Tabla de Referencia. (C) Referencias a los términos: “Término Máximo de Corrección”, “Porción Autónoma de Soporte” que aparece en la definición de Subcuenta Autónoma de Soporte, “Valores Mínimos de Aceptación” que aparecen en el segundo y tercer párrafo de la sección 5.1 del Apéndice Técnico 2, en la forma que se indica en el presente otrosí.
18. Que el Concesionario ha manifestado en sus comunicaciones, la necesidad reiterada de los Prestamistas de contar con la opción de Tomar Posesión del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, y en tal sentido, han solicitado que tal derecho conste en una modificación al Contrato de Concesión, la cual hará parte integral del mismo.
19. Que la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece dos causales para que proceda la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, la primera relacionada con el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario y la segunda, con la ocurrencia de eventos que den lugar a que se declare la Terminación Anticipada del Contrato en los términos previstos en la Sección 17.2(a).
20. Que dentro de las causales antes mencionadas, no se encuentra incluida la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, razón por la cual, es necesaria la suscripción de un otrosí, a través del cual se modifiquen las Secciones 3.13(a), 3.13(d)(v) y 17.3(b) y se adicione la Sección 3.13(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas.

1

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

21. Que en el evento que ocurra la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, se daría lugar a la aplicación de la norma prevista en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el Concesionario cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.
22. Que la declaración de una inhabilidad sobreviniente no está prevista como causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión. No obstante, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 establece la consecuencia que debe generarse en caso de que llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en el Concesionario, y que no sea posible la cesión del Contrato de Concesión, que consiste en la renuncia a su ejecución.
23. Que, así mismo, resulta necesario definir que en caso de que por cualquier motivo no sea posible la cesión del Contrato de Concesión y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 el Concesionario deba renunciar a su ejecución, se liquidará el Contrato de Concesión y se aplicarán las fórmulas de liquidación anticipada contenidas en la Sección 18.3 de la Parte General, según corresponda de acuerdo con la fase de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión.
24. Que la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, mediante memorandos Nos. 2017-200-013389- y 2017-200-013733-3 del 26 y 29 de septiembre de 2017 respectivamente, se pronunció en relación a las referencias cruzadas solicitadas por el Concesionario y revisadas por la Gerencia Carretero 5 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
25. Que mediante memorando radicado ANI 2017-602-014235-3 de octubre 11 de 2017, que hace parte integral del presente documento, el GIT de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí, pronunciándose en los siguientes términos:

(...)

Concepto de Riesgos en cuanto a las Inhabilidades Sobrevinientes:

Esta modificación mitiga el riesgo de interrupción del servicio en caso de que sobrevenga una inhabilidad al concesionario porque, al no poder continuar con la ejecución del presente contrato, el proyecto no quedará desamparado. De esta forma, se fortalece la confianza de los financiadores para efectuar los desembolsos, mientras se garantiza la continuidad del proyecto independientemente de si el concesionario queda inhábil para ejecutar el contrato.

La presente modificación no altera la asignación de riesgos establecida en el contrato de concesión. Por todo lo anterior, la modificación se considera procedente desde el punto de vista de riesgos”.

(...).

Concepto de Riesgos en cuanto a las Referencias Cruzadas:

1. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 2.4. c) ii) de la Parte General del contrato, que actualmente es 3.2. g) iii), para cambiarla por 3.2 g) v)*

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**

2. *Se considera procedente la modificación de la referencia a la “Porción Autónoma de Soporte” en la definición de Subcuenta Autónoma de Soporte, por “Porcentaje Compensación por Riesgos”*
3. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 3.2. g) v) de la Parte General del contrato, que actualmente es 3.2. b) v), para cambiarla por 3.5 b)*
4. *Se concuerda con el concepto de estructuración en que no se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 3.4. h) vii) de la Parte General del contrato a la sección 3.4. h) iv), para cambiarla por referencias a la sección 3.4. h) iv) y 3.4. h) vi). Se considera procedente que se haga referencia únicamente a la sección 3.4. h) vi) dado que tanto la sección 3.4. h) vii) como este inciso hablan de cómo proceder en caso de que la ubicación de los peajes sea distinta a la establecida en la Parte Especial y el Apéndice Técnico del contrato. La sección 3.4. h) iv) se refiere al caso en que no se pueda instalar la estación de peaje, tema al que la sección 3.4. h) vii) no se refiere.*
5. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 3.4. i) ii) 5) de la Parte General del contrato, que actualmente es 3.4. h) iv), para cambiarla por 3.4 i) i)*
6. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 3.5. b) i) 2a. i) de la Parte General del contrato, que actualmente es 3.4. a), para cambiarla por 3.5 a)*
7. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 4.17. a) iv) 1) de la Parte General del contrato, que actualmente es (2) 4.17. a) iv) (2), para cambiarla por 4.17 a) iv) (2).*
8. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 4.17. a) v) 1) de la Parte General del contrato, que actualmente es d) 4.17. d), para cambiarla por 4.17 d).*
9. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 2.3. b) vi) Tabla de Referencias de la Parte Especial del contrato, que actualmente referencia la sección 3.5. de la Parte Especial, para cambiarla a la sección 3.7 de la Parte Especial.*
10. *Se considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 4.18. c) Tabla de Referencias de la Parte Especial del contrato, que actualmente referencia la sección 5.2. b) de la Parte Especial, para cambiarla a la sección 5.2 de la Parte Especial.*
11. *Se concuerda con el concepto de estructuración en cuanto a que la modificación de la referencia cruzada de la sección 3.9. a) i) de la Parte Especial del contrato, que actualmente referencia la sección 3.8. c) i) de la Parte General, debería referenciar la sección 3.5 c) de la Parte Especial del contrato.*
12. *Se considera procedente la modificación de la referencia al “Término Máximo de Corrección” que aparecen en el segundo y tercer párrafo de la sección 5.1. del Apéndice Técnico 2, a efecto de que se haga referencia al término “Tiempo Máximo de Corrección”.*
13. *Se considera procedente la modificación de la referencia al “Valores Mínimos de Aceptación” que aparecen en el segundo y tercer párrafo de la sección 5.1. del*



**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

Apéndice Técnico 2, a efecto de que se haga referencia al término “Valores de Aceptación”.

14. *Se concuerda con el concepto de estructuración que considera procedente la modificación de la referencia cruzada de la sección 18.3 f) de la Tabla de Referencias de la Parte Especial, donde se debe cambiar la variable de iteración “i” por “h”. (...).*
26. Que la Gerencia Financiera 2, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante memorando con radicado No. 2017-310-014156-3 de fecha 10 de octubre de 2017, conceptúa favorablemente en relación con la presente modificación contractual en los siguientes términos:

(...) Dada la solicitud del concesionario de dar una regulación específica a inhabilidades sobrevinientes y corregir referencias cruzadas, la Gerencia Financiera 2 expone lo siguiente:

- *Inhabilidades sobrevinientes:*

Teniendo en cuenta el concepto de la gerencia jurídica, en el cual señala: “Por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta gerencia considera conveniente y necesaria la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, encaminado a modificar la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato de concesión en lo que corresponda, con el fin de incluir dentro de las causales para que los prestamistas tomen posesión del proyecto la declaración de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993”. Esta Gerencia Financiera, no ve objeción a dicha modificación.

- *Referencias cruzadas:*

Se revisaron las referencias cruzadas a modificar de acuerdo a la solicitud del concesionario y a los memorandos de la Vicepresidencia de Estructuración (20172000133893 y 20172000137333) y se consideran procedentes las observaciones presentadas por dicha vicepresidencia”.

27. Que mediante comunicaciones con radicados ANI Nos. 2017-4090815612 del 2 de agosto de 2017 y 2017-4091047172 del 2 de octubre de 2017, los cuales hacen parte integral del presente otrosí, el CONSORCIO CR CONCESIONES, interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí en los siguientes términos:

“Inclusión de causal para proceder a toma de posesión del contrato por parte de los prestamistas.

(...) el espíritu de la Ley está encaminado a impedir que se continúe con la ejecución de un contrato, cuando el contratista se encuentre incurso en alguna inhabilidad bajo la cual no le esté permitido contratar con el Estado.

En este sentido, y para el caso concreto, en caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, el contrato no contempla ninguna alternativa para continuar con su ejecución, y tal como lo señala el Concesionario, los prestamistas no tendrían ninguna forma de continuar con la ejecución a pesar de los recursos desembolsados para su ejecución.

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

Así las cosas, esta interventoría encuentra razonable la solicitud hecha por el Concesionario, de incluir la sin habilidades sobrevinientes como causales de toma de posesión del contrato por parte de los prestamistas.

Considera que esta situación no afecta en nada la ejecución del contrato y contrario a esto otorga mayores herramientas para la continuidad de la ejecución contractual, aun presentándose situaciones que puedan afectar su cumplimiento. (...).

Modificación de referencias cruzadas.

La interventoría recomienda excluir las siguientes referencias cruzadas: 18.3(f)(1) de la Parte Especial y 18.3(f)(2) de la Parte Especial" (...).

- 28. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 30 de octubre de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.13(a) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

- "(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:*
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas;*
 - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General; o*
 - (iii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Sección 3.13(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

- "(v) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a) o (2) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI."*

10

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.13(d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

“(viii) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.13(a)(iii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizare al nuevo concesionario en los términos de la Sección 3.13(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, caso en el cual se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en el Capítulo XVIII del presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo.”

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

“(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá, previa terminación del presente Contrato de conformidad con la Sección 3.13(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión, contratar un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.”

CLÁUSULA QUINTA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la sección 2.4(c)(ii) de la Parte General del Contrato de Concesión a la sección 3.2.(g)(iii), a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.2(g)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. – Modificar la referencia a la “Porción Autónoma de Soporte” que aparece en la definición de Subcuenta Autónoma de Soporte, a efecto de que se haga referencia al término “Porcentaje Compensación por Riesgos”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la Sección 3.2(g)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión a la sección 3.2(b)(v), a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.5(b) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la Sección 3.4(h)(vii) de la Parte General del Contrato de Concesión, a efecto de que se haga referencia cruzada a la Sección 3.4(h)(vi) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la Sección 3.4(i)(ii)(5) de la Parte General del Contrato de Concesión, a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.4 (i)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión.



10

**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI -- Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. --CORUMAR S.A.S.-**

CLÁUSULA DÉCIMA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la Sección 3.5(b)(i)(2)a.(i) de la Parte General del Contrato de Concesión a la sección 3.4(a), a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.5(a) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la Sección 4.17(a)(iv)1 de la Parte General del Contrato de Concesión a la sección (2)4.17(a)(iv)(2), a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 4.17(a)(iv)(2) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la sección 4.17(a)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión a la sección (d)4.17(d), a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 4.17(d) de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la sección 2.3(b)(vi) la Tabla de Referencia de la Parte Especial a la sección 3.5 de la Parte Especial, a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.7 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la sección 4.18(c) la Tabla de Referencia de la Parte Especial a la sección 5.2(b) de la Parte Especial, a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – Modificar la referencia cruzada en el segundo párrafo de la Sección 3.9(a)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, que actualmente referencia a la sección 3.8(c)(i) de la Parte General, a efecto de que se haga referencia cruzada a la sección 3.5 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Modificar las referencias al término “Término Máximo de Corrección” que aparecen en el segundo y tercer párrafo de la sección 5.1 del Apéndice Técnico 2, a efecto de que se haga referencia al término “Tiempo Máximo de Corrección”.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – Modificar las referencias al término “Valores Mínimos de Aceptación” que aparecen en el segundo y tercer párrafo de la sección 5.1 del Apéndice Técnico 2, a efecto de que se haga referencia al término “Valores de Aceptación”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – Modificar la referencia cruzada que aparece en la sección 18.3(f) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato de Concesión del valor “i” del componente ARh, a efecto de que se haga referencia cruzada al valor “h”. (Donde se debe cambiar la variable de iteración “i” por “h”).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 11 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RIESGOS Y OBLIGACIONES. Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados en la parte considerativa y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión N° 016 del 14 de



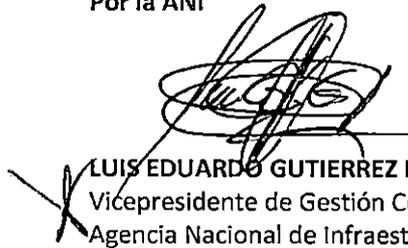
**OTROSÍ N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.-**

octubre de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato, pero implica la renuncia del concesionario a cualquier reclamación derivada de las modificaciones establecidas en el presente Otrosí.

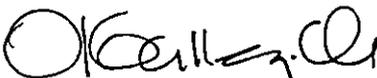
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3(f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente otrosí, para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si ello es procedente.

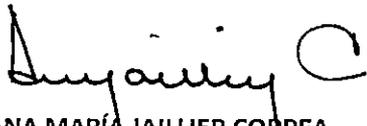
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre 2017.

Por la ANI


LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


ADRIANA GALLEGO OKE
Primer Suplente del Representante Legal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.


ANA MARÍA JAILLIER CORREA
Segundo Suplente del Representante Legal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Yolanda Traslaviña Prada – Líder equipo de supervisión VGC *YTP*
Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico VJ *LQ*
Aspectos Financieros: Sebastián Mesa Mora – G.I.T, Financiero VGC *SM*
Aspectos Riesgos: Alejandro Chirinos - Apoyo Riesgos *AC*

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC *AAO*
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 02 VJ *GVC*
Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero 2 VGC *OR*
Aspectos Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente G.I.T. Riesgos VPRE *POA*